

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1456/93 DE LA COMISIÓN**  
**de 11 de junio de 1993**  
**por el que se fija el importe de la ayuda para el algodón**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, los apartados 3 y 10 del Protocolo nº 4 relativo al algodón, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el Protocolo nº 14 incorporado como Anexo a la misma y el Reglamento (CEE) nº 4006/87 de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2169/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2053/92 <sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 5,

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2169/81 ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 1313/93 de la Comisión <sup>(4)</sup>;

Considerando que la aplicación de las reglas y modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 1313/93 a los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar el importe de la ayuda actualmente

en vigor tal como se indica en el artículo 1 del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. El importe de la ayuda al algodón sin desmotar a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2169/81 queda fijada como sigue:

- 70,941 ecus por 100 kg para la campaña 1992/93,
- 65,009 ecus por 100 kg para la campaña 1993/94.

2. No obstante, el importe de la ayuda correspondiente a la campaña 1993/94 se confirmará o se sustituirá con efectos a partir del 12 de junio de 1993 para tener en cuenta el precio de objetivo del algodón para dicha campaña y las consecuencias del régimen de cantidades máximas garantizadas.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de junio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 68.